



RESOLUCION No. EJR24-222  
Mayo 08 de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una manifestación de circunstancia especial del IX  
Curso de Formación Judicial Inicial”*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

De la misma forma, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

*“1.2 Circunstancias especiales*

*Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.*

*La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.”*

En el mismo sentido, la Escuela Judicial expidió la Resolución EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

### **CASO CONCRETO**

El discente identificado con la cédula de ciudadanía 72.284.365, allegó un escrito petitorio el día 04 de abril de 2024 a través del cual, solicitó la actualización de la sede escogida

para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, bajo el argumento de que al momento de la inscripción al curso se encontraba trabajando en la ciudad de Bogotá, sin embargo, desde el mes de diciembre de 2023 hasta el día de hoy, se encuentra domiciliado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

Asimismo, mencionó que el salario de su trabajo actual como docente de la Institución Universitaria Colegios de Colombia, no le permite solventar la compra de tiquetes, hospedaje, viáticos en general y alimentación, gastos implicados en el desplazamiento a la ciudad de Bogotá a presentar la fase evaluativa, razón por la cual, solicitó el cambio de sede a la ciudad de Montería.

En este orden, esta Unidad entrará a analizar los dos medios de prueba allegados por el solicitante, con el fin de determinar si la situación manifestada constituye una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que la imposibilite a realizar las actividades del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la ciudad de Bogotá, sede que fue escogida por el concursante inicialmente.

1. En primer lugar, encontramos el certificado **2023-DRH-275 del 30 de noviembre de 2023**, expedido por la División de Recursos Humanos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia, el cual certificó que el discente, se encontraba vinculada a través de contrato laboral a término fijo desde el 01 de agosto de 2023 al 07 de diciembre de 2023.
2. Como segundo medio de prueba, encontramos un certificado de GBG Constructores y Consultores S.A.S., expedido el día 04 de abril de 2024, mediante el cual, dejaron constancia de que el discente, ha estado vinculado a la empresa como abogado desde el 15 de enero de 2024.

Llevado a cabo el análisis de los medios de prueba, es de concluir que el concursante identificado con la cédula de ciudadanía 71.284.365, cumple con los presupuestos contenidos en el Capítulo 5, numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, para que los antecedentes fácticos manifestados sean tenidos en cuenta como una circunstancia especial por ser un hecho sobreviniente que le imposibilita asistir a las actividades presenciales en la sede escogida inicialmente.

Así las cosas, se procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Montería como la sede principal del aspirante.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente** el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Montería como sede

seleccionada por el discente identificado con la cédula de ciudadanía 71.284.365, para el desarrollo de las actividades del IX Curso de Formación Judicial Inicial. El cual quedará así:

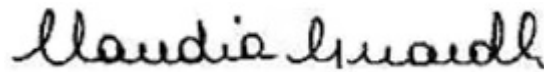
N°	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
911	72.284.365	Juez Promiscuo Municipal	Promiscuo	Montería

**SEGUNDO. – Notificar** esta Resolución, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**TERCERO. – Recurso.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 8 de mayo de 2024



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora (AF)  
Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

EJRLB/CMGR/LCHG/JDCA